

Constancia: Medellín, 1 de febrero de 2021. Señor Juez, le informo que una vez revisado el expediente se constató que en el mismo no existe embargo de remanentes solicitado por algún Juzgado, ni concurrencia de embargos. A Despacho para proveer.

Juan Esteban Laverde García
Oficial mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 007 2018 00242 00
Demandante	Bayron Alberto Gómez Cuesta
Demandados	Propiedad Horizontal Paseo Comercial Mediterráneo
Auto No.	0189 V
Decisión	Termina proceso por transacción

Mediante memorial que milita entre los folios 27 y 31 del cuaderno principal, las partes solicitaron al Despacho la terminación del proceso por pago total. Frente a tal solicitud, se efectuó requerimiento con el fin de que se allegara el poder conferido por el ejecutante, Bayron Alberto Gómez Cuesta, a la abogada Lina Marcela Zapata Zapata. Lo anterior fue atendido en el memorial que antecede.

Ahora, revisado la solicitud de terminación en cuestión, se advierte que el mismo no se ajusta a las previsiones contenidas en el artículo 461 del CGP. No obstante, verificado el mismo, se tiene que este se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 312 *ibídem*, disposición que es del siguiente tenor:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...).

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).

Revisado el escrito de transacción, observa se advierte que el contrato está dado para terminar la obligación que acá se ejecuta, esto en razón que pretenden saldar el crédito, las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellas quienes ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio y que el contrato fue suscrito por las partes entre las que versa el mismo, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Apruébese el contrato de transacción visible a folios 28 y 29 de este cuaderno, en consecuencia, **se declara terminado por transacción** el proceso ejecutivo de la referencia, adelantado por Bayron Alberto Gómez Cuesta, en contra de la Propiedad Horizontal Paseo Comercial Mediterráneo.

Segundo: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso, consistente en el embargo de la cuenta bancaria No. 52500592-2 y la cuenta bancaria No. 7902046906 de titularidad de la demandada Propiedad Horizontal Paseo Comercial Mediterráneo, en el Banco AV Villas y Colpatria, respectivamente.

Tercero: Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto: De existir dineros retenidos, hágase entrega de los mismos a quien corresponda, previa solicitud.

Quinto: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa las desanotaciones correspondientes.

Sexto: Se reconoce personería para actuar en representación del ejecutante a la abogada Lina Marcela Zapata Zapata con T.P. 155.532 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP, se entiende revocado el poder conferido al abogado Miguel Granda López con T.P. 115.926 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

jns.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria
--